



FACULTAD DE CIENCIAS - DECANATO
RECIBIDO 23-06-2011 3:00.
TRATADO EN SESION DE _____
CONSTADO OFICIO N° _____

CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 13 de junio de 2011
CU – 1062 / 11

Profesor
Nelson Viloria A.
Decano – Presidente y demás Miembros del Consejo
de la Facultad de Ciencias
Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, conoció el contenido de la comunicación SJ N° 25.11, de fecha 18.01.2011, suscrita por la **Profesora Raíza Ojeda de Ilija, Consultora Jurídica de la Universidad**, mediante la cual remite para consideración de este Máximo Organismo el Reglamento Interno del Consejo de la Facultad de Ciencias, con sus respectiva exposición de motivos, el cual fue revisado en la reunión del Consejo Jurídico Asesor, de fecha 12 de enero de 2011 y remitido al Consejo Universitario para su aprobación:

Reglamento Interno del Consejo de la Facultad de Ciencias.

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario **aprobó el “Reglamento Interno del Consejo de la Facultad de Ciencias”, cuya copia le anexo.**

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Profesor Justo M. Bonomie M.
Secretario (E) de la Universidad de Los Andes



Copias: Servicio Jurídico de la ULA

Julieta d.



CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

En ejercicio de la atribución señalada en el Ordinal 21, del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1º: El Consejo de la Facultad de Ciencias estará integrado según lo dispuesto en los Artículos 58 y 59 de la Ley de Universidades y sus atribuciones están señaladas en el Artículo 62 de la misma Ley. Además, serán integrantes con derecho a voz los respectivos Jefes de Departamentos, el Director Administrativo, el Director Académico y los Directores de los Institutos.

CAPÍTULO II
De las Sesiones

Artículo 2º: El régimen y las modalidades de sesiones están establecidos en el Artículo 63 de la Ley de Universidades.

Parágrafo Primero: Cuando las circunstancias así lo requieran, el Consejo de Facultad puede declararse en sesión permanente.

Parágrafo Segundo: Una vez recibida la solicitud para una reunión extraordinaria, ésta debe convocarse para una fecha comprendida dentro de un lapso de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 3º: Las sesiones serán válidas siempre que se realicen con la presencia de al menos seis (06) de sus integrantes con derecho a voto.

Parágrafo Único: Cualquier miembro de la Facultad que lo considere oportuno tendrá derecho a asistir al Consejo de la Facultad con derecho a voz, por una sola vez. No obstante, el o la Decano(a) del cuerpo podrá dar el derecho de palabra por una segunda vez a fin de responder alguna pregunta específica que algún Consejero estime conveniente realizar.

Artículo 4º: Las sesiones comenzarán a la hora y sitio previamente fijados en la convocatoria. Si pasados los quince (15) minutos no hay quórum, automáticamente se suspenderá la sesión, la cual se realizará a más tardar en la siguiente semana. Se levantará un Acta en la que se hará constar las asistencias y las inasistencias.

Parágrafo Único: Cuando se trate de una reunión extraordinaria, que no pueda realizarse por falta de quórum, además de cumplir con lo señalado en los Artículos 2 y 4 de este





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1062 - 11 / 2

Reglamento, el o la Decano(a) procederá a ordenar una nueva convocatoria dentro de los siguientes dos (02) días hábiles.

Artículo 5°: La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros. Los miembros que no asistan a alguna sesión deberán realizar las previsiones para ser suplidos por quienes corresponda. Tres (03) inasistencias, sin suplencia, de no ser debidamente justificadas, será motivo de un llamado de atención por escrito, el cual se hará constar en Acta y será incluido en la hoja de vida correspondiente.

Parágrafo Primero: De reincidir con inasistencia recurrente, se actuará de acuerdo a las leyes y normativas vigentes.

Parágrafo Segundo: Las justificaciones a que se hace mención en este artículo, deberán ser consignadas por escrito ante el o la Decano(a), con anterioridad a la siguiente reunión del Consejo de Facultad.

Parágrafo Tercero: El o la Secretario(a) del Consejo, en ocasión de las elecciones profesoras, del Colegio y Estudiantiles, hará conocer a la comunidad las inasistencias injustificadas de sus miembros.

Artículo 6°: Una vez comprobada la existencia del quórum reglamentario, el o la Decano(a) declarará abierta la sesión.

Artículo 7°: Al comienzo de cada sesión el o la Decano(a), solicitará información de los integrantes del Consejo si desean añadir puntos a la Agenda previamente distribuida y, para que sean aceptados estos puntos, tiene que ser plenamente justificada y aprobada la urgencia de los mismos.

Artículo 8°: Las deliberaciones del Consejo versarán exclusivamente sobre las materias previstas en el orden del día y para que sus decisiones sean válidas se requerirá una votación no inferior a la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.

Parágrafo Primero: En caso de empate se aplicará lo dispuesto en el Artículo 188 de la Ley de Universidades.

Parágrafo Segundo: Una proposición se dará por aprobada cuando obtenga un número favorable de votos no inferior a la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.

Parágrafo Tercero: Cuando la proposición sea única se consultará por los votos a favor, en contra, las abstenciones y los votos salvados. En el caso de existir más de una proposición para un mismo punto, se consultará por los votos a favor de cada una, por las abstenciones y por los votos salvados (siempre y cuando no participe en la votación).

Parágrafo Cuarto: En el caso de votarse más de una proposición, si en una primera votación no se obtuvo la aprobación de alguna de ellas, se procederá a una segunda votación previa la apertura de un periodo de discusión. Si en esta segunda votación ninguna proposición obtiene los votos aprobatorios, se diferirá para la próxima reunión de Consejo. En esa oportunidad se podrán añadir nuevas proposiciones.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 1062 - 11 / 3

Parágrafo Quinto: De resultar empatada la votación, el voto decisorio corresponderá al Decano o la Decana. Si éste no hace uso del voto decisorio, se reabrirá el debate y, en caso de producirse nuevo empate, se repetirá la votación. Si se produce otro empate, el punto quedará diferido para ser considerado en la siguiente sesión. Tratado el punto en esa nueva sesión, y de haber empate de nuevo, se tendrá como negada la propuesta en cuestión.

Artículo 9º: Las revocatorias totales o parciales de un acto o decisión del Consejo de Facultad requerirán de la conformidad de ocho (8) de los miembros del consejo.

Artículo 10º: El Consejo de Facultad no conocerá de ninguna solicitud que no haya sido tramitada por los canales regulares o que pertenezca a la competencia de otras dependencias, ni el cuerpo deliberará sobre aquellas materias que no hayan sido conocidas previamente por los organismos que, según disposiciones legales, les compete en primer término su consideración y discusión.

Artículo 11º: La materia sobre la cual debe conocer el Consejo de Facultad, deberá presentarse por escrito ante el Decanato, con tres (03) días hábiles de anticipación a la fecha de la próxima reunión, salvo lo estipulado en el Artículo 7 del presente reglamento. La Agenda será entregada al menos con 24 horas de anticipación a la realización del Consejo.

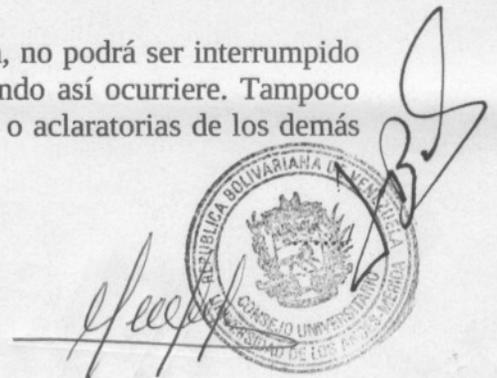
Parágrafo Único: Cualquier materia diferida deberá ser tratada en la próxima reunión ordinaria del Consejo de Facultad.

Artículo 12º: Iniciada la consideración de los puntos de orden del día, hará el planteamiento el o la Decano(a). Sobre el punto podrán tomar la palabra los asistentes al Consejo que así lo manifiesten a el o la Decano(a), quien anotará a los interesados y la concederá en el orden que la hubieren solicitado.

Artículo 13º: Los integrantes del Consejo podrán hacer dos intervenciones sobre el mismo punto. No obstante, si uno de los Consejeros es el proponente del punto en discusión, podrá intervenir hasta un máximo de tres (03) veces.

Artículo 14º: El derecho de palabra sobre un determinado punto tendrá una duración de cinco (05) minutos para la primera intervención y tres (03) minutos para la segunda intervención. El proponente del punto dispondrá de tres (03) minutos para su tercera intervención.

Parágrafo Único: Quien esté en el uso del derecho de palabra, no podrá ser interrumpido sino por el o la Decano(a) para declararlo fuera de orden cuando así ocurriere. Tampoco quien esté interviniendo podrá otorgar consideraciones previas o aclaratorias de los demás miembros asistentes al Consejo.





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 1062 - 11 / 4

Artículo 15°: Toda proposición deberá ser formulada por escrito ante el o la Decano(a) en formato elaborado para tal fin. Una vez recibidas las proposiciones, se les dará lectura con la finalidad de ser consideradas.

Parágrafo Único: Cualquier miembro del Consejo podrá formular proposiciones al Cuerpo.

Artículo 16°: Se considerarán con preferencia al asunto sometido a deliberación y, si fuere el caso, se decidirán sin debate, las siguientes mociones:

- a) **De orden**, sobre la observancia de las leyes o de este Reglamento.
- b) **De información**, para rectificar datos inexactos utilizados en la exposición de un miembro del Consejo o para solicitar la lectura de algún documento que, concerniente al punto que se discute, se encuentre al alcance de la Secretaría, o que sea suministrado por el Consejero.
- c) **De diferimiento**, porque el asunto deba ser pasado a comisión o porque el debate a su respecto deba ser aplazado por tiempo definido o indefinido.
- d) **De urgencia**.
- e) **De cierre del debate**, por considerarse suficientemente debatido el punto sometido a deliberación.

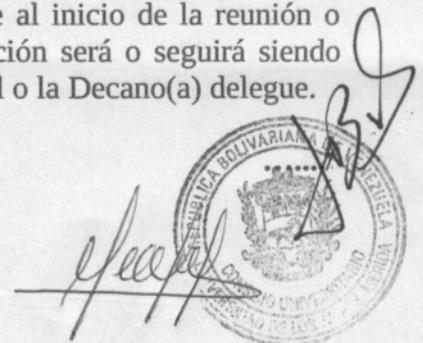
Parágrafo Único: Las mociones de carácter previo serán sometidas a consideración del Cuerpo para que éste decida si es proposición previa y entrará en ejecución un nuevo orden de derechos de palabras para la discusión de la nueva proposición. Si fueren negadas, se continuará el debate sobre el punto principal.

Artículo 17°: En caso que se infrinjan las normas de deliberación del Consejo, el o la Decano(a) llamará al orden al miembro que incurra en la infracción.

Artículo 18°: Abierta la discusión para la moción, se entenderá que lo está también para todas sus modificaciones y adiciones, y cuando se cierra la discusión, se entenderá igualmente cerrada para todas las adiciones y modificaciones.

Artículo 19°: El o la Decano(a), por iniciativa propia o a proposición de unos de los Consejeros, puede consultar al Cuerpo si considera o no suficientemente debatida la materia. En caso de respuesta afirmativa, se dará por cerrado el debate y se procederá a la votación, previa la intervención de los ya inscritos en el derecho de palabra.

Artículo 20°: Cuando el o la Decano(a) no pueda incorporarse al inicio de la reunión o deba ausentarse durante el transcurso de la misma, la deliberación será o seguirá siendo conducida por un miembro del Consejo de la Facultad en quien el o la Decano(a) delegue.





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1062 - 11 / 5

CAPÍTULO III De las Votaciones

Artículo 21°: Las votaciones se realizarán levantando la mano en señal afirmativa, salvo lo contemplado en Leyes, Reglamentos y Normas universitarias.

Artículo 22°: Las proposiciones se votarán en orden inverso a su presentación.

Artículo 23°: Cuando se trate de votar las modificaciones a una propuesta, la votación se realizará en el siguiente orden: supresiones, sustituciones y adiciones. Si la modificación presentada no afecta a una parte de la propuesta sometida al Cuerpo, se votará primero la parte no afectada. Una vez aprobada una modificación, se considerarán rechazadas las que sean antagónicas a ella.

Artículo 24°: Cuando algún miembro con derecho a voto pidiera inmediatamente una verificación de la votación que se hubiere realizado, el o la Decano(a) de conformidad a lo solicitado, procederá a verificarla y, de ser el caso, deberá rectificarla.

Artículo 25°: Cuando una ponencia, informe o proposición conste de varios puntos, la votación se hará punto por punto y en el mismo orden se hará la de la enmienda. Sin embargo, el o la Decano(a) podrá, cuando lo estime conveniente, consultar al cuerpo sobre la posibilidad de votar en conjunto la ponencia o el acto del Consejo que vaya a ser adoptado, y se seguirá este procedimiento si resultare aprobado por al menos seis (06) de los miembros presentes.

Artículo 26°: Los miembros del Consejo están obligados a permanecer en las reuniones hasta su conclusión, salvo causa justificada, debiendo notificar a la Secretaría del Consejo su voluntad de retirarse de ella.

Artículo 27°: El resultado de la votación a toda proposición aprobada se hará constar en el Acta respectiva señalando el nombre del proponente y el número de votos según establecido en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

Parágrafo Único: Los votos salvados razonados deberán ser consignados en la Secretaría del consejo, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida la votación y serán leídos en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Facultad.

Artículo 28°: También podrán los miembros del Consejo solicitar que se haga constar en Acta su voto negativo, aun cuando no haya hecho uso de la palabra durante la discusión.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve



CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1062 - 11 / 6

CAPÍTULO IV De las Comisiones

Artículo 29°: Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo de la Facultad podrá designar las Comisiones ad-hoc y permanentes que considere necesarias, nombrará un Coordinador y les fijará un plazo máximo para la presentación de los informes y recomendaciones, el cual comenzará una vez notificado.

Artículo 30°: El Consejo de Facultad se apoyará preferentemente en las Comisiones y Unidades de Trabajo ya existentes en las Divisiones de la Dirección Administrativa, de la Dirección Académica y en los distintos Departamentos.

Parágrafo Primero: En un todo de acuerdo a la reglamentación de la Dirección Académica, los Coordinadores de las Divisiones de ésta, participarán con derecho a voz en los asuntos relacionados.

Parágrafo Segundo: Al momento de crear una Comisión Permanente nueva, el Consejo de Facultad decidirá sobre la debida adscripción operacional de la misma.

Artículo 31°: Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Consejo de Facultad designará las Comisiones que creyere convenientes. Existirán las siguientes Comisiones permanentes:

- a. Higiene y Seguridad
- b. Equivalencias y Reválidas
- c. Curricular
- d. Docente
- e. Postgrado
- f. C.D.C.H.T.

Además, otras que el Cuerpo estime beneficiosas.

Parágrafo Único: El tiempo de dedicación a estas comisiones será establecido por el Consejo de Facultad y será reconocido en el Reglamento de Carga Académica.

Artículo 32°: Las Comisiones en el desempeño de las tareas que le fueren encomendadas, presentarán sus respectivos informes, conclusiones y recomendaciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. No obstante, cuando la naturaleza de la materia motivo de estudio así lo requiera, el Consejo de Facultad podrá señalar un lapso diferente al aquí establecido.

Parágrafo Primero: Toda Comisión tendrá un Coordinador que será designado por el Cuerpo, preferentemente dentro de sus integrantes.

Parágrafo Segundo: Cuando se nombren comisiones no establecidas en otros Reglamentos, el Consejo de Facultad establecerá la dedicación de tiempo para rendir los informes respectivos.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 1062 – 11 / 7

Parágrafo Tercero: La Secretaría del Consejo le dará prioridad a los asuntos objeto de estudio de las Comisiones.

Artículo 33°: La aceptación para integrar las Comisiones es de carácter obligatorio, salvo causa plenamente justificada.

Artículo 34°: El o la Secretario(a) del Cuerpo llevará un control de los asuntos sometidos a estudio de las Comisiones, a objeto de que los informes correspondientes sean rendidos en el lapso previsto. En el caso de Comisiones adscritas a otras Unidades, el Coordinador, Jefe o Director de la misma velará por la oportuna rendición de los respectivos informes.

CAPÍTULO V De las Actas

Artículo 35°: De las sesiones del Consejo de Facultad se levantará un Acta que deberá insertarse en el Libro de Actas del Consejo de Facultad y publicarse a través de los medios que hayan sido aprobados por el Consejo de Facultad para tal fin.

Artículo 36°: Las Actas, elaboradas por la Secretaría del Consejo de Facultad, serán sometidas a consideración del Cuerpo en una reunión siguiente, previa al inicio de la Agenda del día. Deberá constar por lo menos: lugar, día, hora de la sesión y carácter de la misma; los miembros presentes, los asuntos sometidos a consideración del Cuerpo y las decisiones adoptadas, así como la constancia de los votos negativos o salvados.

Parágrafo Único: El tiempo máximo establecido para la aprobación de las actas es de un mes.

Artículo 37°: Para efectos del mejor control y de la información de la Facultad, se publicará una recopilación de las Resoluciones del Consejo de Facultad, la cual contendrá todas las resoluciones trascendentales, de carácter global e institucional, políticas, etc., con referencia a la fecha de aprobación del Acta respectiva.

Parágrafo Único: La publicación de la compilación de Resoluciones del Consejo de Facultad será responsabilidad del Decano y de la Secretaría del Consejo y contará con la colaboración de los Directores Académico y Administrativo.

Artículo 38°: Lo no previsto en el presente Reglamento, o las dudas que surjan en su interpretación o aplicación, será resuelto por el Consejo de Facultad.

Artículo 39°: La aprobación del presente Reglamento deroga cualquier reglamentación anterior y el presente entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

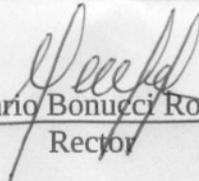


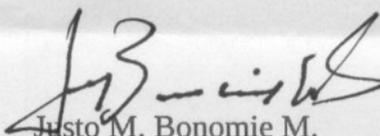


CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 1062 - 11 / 8

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los trece días del mes de junio de dos mil once.


Mario Bonucci Rossini
Rector


Justo M. Bonomie M.
Secretario (E)

